

ACTA Nº 7

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL POR OPOSICIÓN LIBRE. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, TERCERA SESIÓN

PRESIDENTA

Dña. Tamara de la Mora Amengual

VOCALES

Vocal 2: Dña. María Tanarro Colodrón

SECRETARIA

Dña. M^a Jessica López Garrosa

En Alcorcón, siendo las 8:00 horas del día 11 de agosto de 2026, en la tercera planta del Edificio Administrativo, en la sala de reuniones de RRHH, se reúnen las citadas personas, miembros del Tribunal de la convocatoria para creación de una Bolsa de Trabajo de Trabajador/a Social por oposición libre previa convocatoria en la sesión anterior.

- Dña. Gemma Burgos presenta dos alegaciones, una referida a la pregunta 48 y otra referida a la pregunta 56.

Respecto a la pregunta 56, la aspirante pide su anulación al no existir una única respuesta inequívocamente correcta. En el análisis que se hace se verifica que la normativa establece que la solicitud de revisión del PIA a instancia de la persona interesada se formula a través de los Servicios Sociales Municipales de Atención Primaria, mediante el modelo normalizado correspondiente, y debe existir una motivación del trabajador/a social, como puede verificarse en la página web de la Comunidad de Madrid: "La revisión del PIA debe solicitarse a través de los centros de Atención Social Primaria correspondientes al domicilio del interesado."

Es decir, si se quiere, por ejemplo, pasar de ayuda a domicilio a centro de día, de centro de día a residencia, cambiar una prestación económica por un servicio, etc., la vía ordinaria es plantear la revisión del PIA ante Servicios Sociales.

El artículo 30.4.b) del Decreto 54/2015 de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid regula expresamente la revisión del PIA a solicitud de la persona interesada y establece: *«A solicitud del interesado, o de su representante debidamente acreditado, cuando se hubiera producido una variación en la situación de su entorno que justifique una modificación del servicio o prestación que éste viniera disfrutando. La solicitud se formulará a través de los servicios sociales municipales de atención primaria por medio de modelo normalizado en el cual, el trabajador social, motivará suficientemente la necesidad de realizar tal revisión y propondrá el reconocimiento de un nuevo servicio o prestación. Excepcionalmente se admitirán las solicitudes cursadas a través de un centro público o concertado por la Comunidad de Madrid donde el interesado esté siendo atendido.»* Por todo ello el Tribunal mantiene la respuesta dada por correcta y desestima la alegación planteada.

Respecto a la pregunta nº 48 la aspirante solicita que la respuesta a) sea considerada como respuesta igualmente válida o más ajustada al supuesto planteado.

Se pasa a analizar la Ordenanza reguladora de los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Alcorcón, Capítulo II Servicio de Ayuda a

Domicilio (SAD), Art. 8. Requisitos de las personas solicitantes, que establece: " *Será requisito necesario para la concesión del SAD, no estar recibiendo en el mismo domicilio el servicio para el mismo fin, por parte de otra Administración Pública. De forma excepcional, al contemplarse con un fin diferente, se podrá poner el servicio para cuidados de atención personal al solicitante, aunque otro miembro de la unidad familiar reciba el servicio de SAD por el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.* "

El SAD por dependencia cubre atención personal y atención domiciliaria.

Según la web de dependencia de la CM:

"Servicios de ayuda a domicilio:

Servicios relacionados con la atención personal, tales como apoyo en la higiene personal, en las comidas, en la movilización dentro del hogar o el acompañamiento.

Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior, y como máximo podrán suponer el 50% de la intensidad horaria total del servicio." Con lo que en el domicilio ya están concedidas horas de atención doméstica por dependencia, incompatible con la solicitud de SAD municipal.

A la vista de lo anterior, el Tribunal procede a desestimar la alegación realizada.

- Dña. Estela Gutiérrez solicita la repetición del examen en otra fecha por encontrarse el día 27 en situación excepcional de fuerza mayor. El Tribunal, entendiendo las circunstancias planteadas, toma la decisión de no repetir el examen a la aspirante puesto que tiene el conocimiento de que otras personas en las mismas circunstancias que ha expuesto la Sra. Gutiérrez sí acudió a la convocatoria.
- Finalmente, la aspirante Ana María Navasquillo solicita revisión de la puntuación obtenida. El Tribunal procede a la revisión manual de su examen resultando un total de 44 respuestas correctas, 15 incorrectas y 21 no contestadas, lo que da una nota de 46 puntos que es la que tiene reflejada en el acta 5, por lo que su nota no varía.

Revisadas las alegaciones la Secretaria da por finalizada y se levanta la sesión, siendo las 9:00 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando fe la Secretaria de lo actuado con el Vº Bº de la Presidenta, y firmando la Vocal presente en prueba de conformidad.

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA

VOCAL 2
